

Observaciones Formuladas por Pacific Rubiales Energy

1. Aviso Legal (No. 5.2)

Sugerimos que este numeral se modifique de la siguiente manera:

"Que tuvieron acceso y conocieron y examinaron todos y cada uno de los Documentos del Procedimiento de Selección, incluidos pero sin limitarse a ellos: (i) los Términos de Referencia y sus Anexos y Tablas, entre ellos, la Minuta de los Contratos proyectados; (ii) las Adendas aquellos; (iii) las aclaraciones y las respuestas de la ANH a las solicitudes, preguntas y observaciones formuladas por los interesados en torno a los Términos de Referencia y, en general, a tales Documentos del Procedimiento de Selección." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Su solicitud es absolutamente superflua, en la medida en que tales Documentos hacen referencia necesariamente a los ya citados en el mismo Numeral 5.2, que son precisamente los **Documentos del Procedimiento**, y éste último, el de Selección de Contratistas "Ronda Colombia 2014", al que corresponden los Términos de Referencia.

2. Aviso Legal (No. 5.12)

Sugerimos que este numeral se modifique de la siguiente manera:

"Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, ~~sus socios o~~ ni sus administradores se encuentran reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni ~~figurarán~~ figuran con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad."

Consideramos que estos cambios son necesarios por las siguientes razones:

- 1. Para las sociedades que cotizan en bolsa, no es posible verificar que todos sus socios no estén reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; y*
- 2. No es posible que una empresa se comprometa a que ni ésta, ni sus socios, ni sus administradores no figurarán (hacia el futuro) con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación que comporten inhabilidad.*

Consideraciones de la ANH:

En cuanto corresponde al verbo figurar en futuro, se trata obviamente de un error de digitación que será corregido en los Términos Definitivos.

En lo que respecta a los socios, en el mismo documento se incluirá excepción para los accionistas de sociedades abiertas y/o que coticen en Bolsa.

3. **Aviso Legal (No. 5.15)**

Sugerimos adicionar el texto subrayado:

"Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallado de los documentos de este Procedimiento de Selección, incluidos los presentes Términos de Referencia y sus Anexos y Tablas, entre ellos, las Minutas de Contrato; los Mapas de localización de las Áreas; sus linderos y coordenadas; los Formatos, modelos y textos de Compromisos; las Adendas que introduzcan ajustes o modificaciones a dichos Términos y Anexos; los documentos que contengan las solicitudes de aclaración, preguntas y observaciones de los interesados a los referidos Documentos; las respuestas de la ANH a las mismas; el Paquete de Datos; la información suministrada durante las sesiones del Cuarto de Datos ("Data Room") y, en general, todas las publicaciones de la ANH en relación con el Procedimiento, tanto en medio físico como digital, de manera que también son de su responsabilidad exclusiva las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos y los errores u omisiones en que puedan incurrir."

Consideraciones de la ANH

Su sugerencia también es superflua. Las solicitudes de aclaración comprenden las preguntas.

4. **Relación de Anexos**

Agradecemos nos informen la fecha en la cual se van a publicar todos los anexos a los Términos de Referencia (en especial los formatos).

Consideraciones de la ANH

Con los Términos de Referencia Definitivos.

5. **Capítulo Primero: Definiciones**

Sugerimos adicionar un numeral o un aparte en el que se incluyan las reglas de interpretación de los Términos de Referencia, incluyendo como mínimo las siguientes:

- *Una referencia a lo singular, incluye una referencia a lo plural y vice-versa.*

Las palabras en mayúscula y en negrilla tendrán el significado que se le asigna en el Capítulo Primero (teniendo en cuenta esta regla de interpretación, sugerimos que se haga una revisión minuciosa a todas las palabras que se han incluido en negrilla, ya que muchas corresponden a términos no definidos).

Consideraciones de la ANH:

También se trata de observación y solicitud puramente formal y sin mayor utilidad, cuya respuesta demanda tiempo y no aporta al fondo de las Reglas del Procedimiento.

Los Términos en negrilla pueden estar definidos en los reglamentos a los que se hace referencia en el párrafo introductorio, plenamente aplicables al Procedimiento.

6. Capítulo Primero: Definiciones 1.2 – Adenda

Sugerimos adicionar el texto subrayado:

"(...) Procedimiento, que podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) días hábiles al vencimiento del término objeto de modificación".

Consideraciones de la ANH

Para cumplir adecuadamente el principio de publicidad y alcanzar el objetivo de lograr la mayor concurrencia posible de interesados a todos los hitos del Procedimiento, naturalmente que los dos (2) días hábiles han de ser anteriores al vencimiento de la diligencia, trámite u oportunidad establecidos en el Cronograma.

7. Capítulo Primero: Definiciones 1.5 – ANH

Sugerimos que el término se incluya de la siguiente manera:

"ANH o la Entidad". Lo anterior teniendo en cuenta que en varios apartes de los TDR se hace referencia a la ANH como la Entidad.

Consideraciones de la ANH

En el contexto en que se hace referencia a la Entidad en distintos apartes del Proyecto de Términos de Referencia, NO queda espacio de duda de que se trata de la ANH, que es la misma Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Ocurre que el texto procura evitar repeticiones, siempre que con el término no se incurra o se induzca a confusión.

8. **Capítulo Primero: Definiciones 1.6 -**

En la definición se dice que el "beneficiario real o controlante" es aquel que tenga capacidad decisoria, "entendiéndose por tal la facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes, entre otras". Consideramos que esta definición es demasiado amplia y puede imponer obligaciones de difícil o imposible cumplimiento para sociedades que coticen en bolsa.

Consideraciones de la ANH

Su observación NO tiene nada que ver con el concepto de **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.**

Por lo demás, el concepto de Beneficiario Real se ajusta al ordenamiento superior de donde fue tomado y se considera bien detallado.

9. **Capítulo Primero: Definiciones 1.28**

Sugerimos adicionar el texto subrayado:

"(...) en cualquier tiempo el Cronograma, siempre que el ajuste respectivo se publique con anticipación de al menos dos (2) días hábiles al vencimiento del término objeto de modificación".

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta anterior al mismo asunto. Por lo demás, el término Anticipación implica necesariamente que se trata de por lo menos dos (2) días hábiles antes del hito correspondiente.

10. **Capítulo Primero: Definiciones 1.45**

Sugerimos que este numeral se modifique de la siguiente manera:

"(...) El cálculo del Patrimonio Neto debe ser certificado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo (Controller) del Proponente Individual o de cada integrante de Proponentes Plurales."

Consideraciones de la ANH:

Se hará la correspondiente precisión.

No obstante, es preciso advertir, que tratándose de los sometidos al ordenamiento superior colombiano, los Estados Financieros deben ser suscritos por el Representante Legal, el Contador bajo cuya responsabilidad hubieran sido preparados, y por el Revisor Fiscal, de tenerlo la Persona Jurídica, o por el auditor externo, Controller o quien haga sus veces, suscripción que tiene variados efectos legales.

11. Capítulo Primero: Definiciones 1.47 – Plazo

Sugerimos adicionar el texto subrayado:

"Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil en Colombia, la fecha de expiración se correrá al primero hábil siguiente."

Consideraciones de la ANH:

Se trata de un precepto legal de forzosa aplicación, que naturalmente corresponde a Colombia donde tiene lugar el desarrollo del Procedimiento de Selección.

12. Capítulo Primero: Definiciones 1.48

Sugerimos adicionar el texto subrayado:

"Toma de núcleos convencionales que cubran por lo menos un cinco por ciento (5%) del espesor total de la columna estratigráfica. Adicionalmente, se deberán tomar un mínimo de 60 muestras de pared ó testigos laterales con intervalos de máximo veinte (20) pies en el intervalo, que el operador considere necesario. Para el resto del pozo, se deberán tomar muestras de zanja ó ripios mínimo cada 10 pies." (sic)

Consideraciones de la ANH:

Para los propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, estos Pozos deben perforarse en dirección vertical y abarcar en el registro litológico la o las formaciones objetivo, en orden a determinar la profundidad final.

En lo que a muestreo, se adoptó lo consignado en los Términos de Referencia de la Ronda 2012 y en el Art. 10 de la Resolución 9 0341 del 27 de marzo de 2014.

13. **Capítulo Primero: Definiciones 1.55**

Sugerimos adicionar el siguiente texto al final de la definición:

"De acuerdo con este concepto, Inversión Remanente es el saldo de los recursos de la Inversión Adicional que el Contratista debe entregar a la ANH, por no haber sido efectivamente invertido en el desarrollo de las actividades que integran el Programa Exploratorio correspondiente."

Consideraciones de la ANH:

La Inversión Remanente está constituida por todos los recursos del Programa Exploratorio de la Fase que se encuentre en curso, tanto el Mínimo como el Adicional -en su caso-, que NO hayan sido efectivamente invertidos por el Contratista Individual o Plural en las actividades correspondientes a dicha Fase.

Para mayor claridad se introducirá una definición especial e independiente.

14. **Capítulo Primero: Definiciones 1.61 – Yacimientos No Convencionales**

Consideramos que esta definición es ambigua ya que menciona que es una formación rocosa con baja permeabilidad, pero no define que es baja permeabilidad. La definición generalmente aceptada es que un yacimiento de gas no convencional es aquel que no puede ser producido a tasas económicas o que no logra recuperar volúmenes económicos a menos que los pozos sean estimulados mediante tratamientos de fracturamiento hidráulico. Para los yacimientos no convencionales de crudo extrapesado, en Canadá se considera que son aquellos que tienen petróleo de menos de 12 °API y cuyo fluido no es móvil a condiciones de yacimiento.

Adicionalmente, en el aparte donde mencionan "Incluye los de crudo extrapesado", deberían decir: "Incluye los de crudo extrapesado en cualquier tipo de formación rocosa".

Consideraciones de la ANH:

El concepto ha sido tomado del Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013, de manera que no puede ser modificado.